

Sujeto Obligado: Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Expediente: DIT 0187/2019

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en el cual se señala lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

No proporciona directorio de sus funcionarios". (sic)

II. Con fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente DIT 0187/2019 a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio INAI/SAI/0497/2019, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información adjuntó al oficio número INAI/SAI/0520/2019 el "detalle de la denuncia", el cual fue descargado directamente del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), y mediante el cual se tuvo conocimiento preciso de la obligación de Transparencia que fue denunciada, tal y como se muestra a





Sujeto Obligado: Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Expediente: DIT 0187/2019

### continuación:

Descripción de la Denuncia	Estructura Normativa	Nombre corto del formato	Descripción del formato
No proporcion directorio de su funcionarios	the same transfer and	7 LGT_Art_70_Fr_VII	Los datos básicos para establecer contacto con los servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios

V. Con fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace admitió a trámite la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VI. Con fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que, para el periodo 2019, existen ochenta y cinco registros en el formato denominado "Directorio", tal y como se observa a continuación:







Sujeto Obligado: Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Expediente: DIT 0187/2019



Asimismo, a través del "Perfil de verificador" de la Plataforma Nacional de Transparencia se revisó el número de registros que tenía el sujeto obligado a la fecha en que fue presentada la denuncia, pudiendo advertir que, el veinte de enero del año en curso, tenía 95 registros, tal como se muestra a continuación:









Sujeto Obligado: Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Expediente: DIT 0187/2019

VII. Con fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión, de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se procedió a revisar en la Herramienta de Comunicación, el estado del requerimiento citado en el resultando VIII de la presente resolución, sin advertir respuesta alguna por parte de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Cabe señalar que el plazo de tres días hábiles para el cumplimiento del requerimiento de mérito empezó a computarse el nueve de mayo de dos mil diecinueve y feneció el trece de mayo dos mil diecinueve.

X. Con fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que existen, respecto del periodo 2019, ochenta y cinco registros para el formato denominado "Directorio de Servidores Públicos" tal como se observa a continuación:









**Sujeto Obligado:** Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Expediente: DIT 0187/2019

### CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra de la **Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo**, ya que, a su consideración, no proporciona la información del directorio de los funcionarios.

Cabe precisar que en el apartado de "Detalles del incumplimiento" que se incluye en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

Asimismo, cabe señalar que, a la fecha de la presente resolución, el sujeto obligado no ha proporcionado a través de correo electrónico o mediante la Herramienta de Comunicación, el informe justificado solicitado, mediante el cual se manifieste sobre los hechos denunciados de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizó el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de la pantalla que se precisa en el resultando X de la presente resolución, advirtiendo así el número de registros correspondiente al formato de la fracción que nos ocupa.

T



Sujeto Obligado: Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Expediente: DIT 0187/2019

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción VII de la Ley General, corresponde al Directorio de Servidores Públicos partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base, y se debe publicar conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)<sup>1</sup>, que establecen lo siguiente:

VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.



Para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as)

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Sujeto Obligado: Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Expediente: DIT 0187/2019

públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos.

Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base.

Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una nota que especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Conservar en sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

#### Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Eiercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 5 Nombre del servidor(a) público(a)(nombre[s], primer apellido, segundo apellido), integrante y/o miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad11. En su caso, incluir una nota que especifique el motivo por el cual no existe servidor(a) público(a) ocupando el cargo, por ejemplo: Vacante

Criterio 6 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que, en su caso, regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 7 Fecha de alta en el cargo con el formato día/mes/año

Criterio 8 Domicilio para recibir correspondencia oficial (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)12

Criterio 9 Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es)

Criterio 10 Correo electrónico oficial, en su caso

# Criterios adjetivos de actualización

**Criterio 11** Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Criterio 12 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

A



Sujeto Obligado: Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Expediente: DIT 0187/2019

Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

### Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14 Área(s) responsable(s)que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información

Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### Criterios adjetivos de formato

**Criterio 18** La información publicada se organiza mediante el formato 7, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido **Criterio 19** El soporte de la información permite su reutilización

Así, del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado debe publicar, de forma trimestral y, en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación, la información respectiva al directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. Asimismo, es importante mencionar que el sujeto obligado únicamente debe conservar en el SIPOT la información vigente.

Ahora bien, respecto del plazo para actualizar la información, los sujetos obligados cuentan con treinta días después de terminado el periodo que se reporta, de conformidad con el numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, que establece lo siguiente:

A

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;



**Sujeto Obligado:** Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Expediente: DIT 0187/2019

En virtud de lo anterior, el plazo para actualizar la información correspondiente al primer trimestre de 2019, abarcó del primero al treinta de abril del presente año, de manera que al momento de la presentación de la denuncia aún estaba corriendo dicho plazo.

Ahora bien, de la primera verificación del contenido correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, realizada por la Dirección General de Enlace a la información que obraba en el SIPOT, se advirtió que el sujeto obligado ya contaba con información para el primer trimestre de 2019. Asimimo, se observó que, al momento de la presentación de la denuncia, también contaba con información para el cuarto trimestre de 2018, registros que fueron cargados de manera previa a la presentación de la denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, el sujeto obligado cumplía con su obligación de transparencia al momento de la presentación de la denuncia, ya que se encontraba dentro el plazo establecido para actualizar la información de 2019 y tenía los registros correspondientes para el cuarto trimestre de 2018, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

En razón de lo anterior, este Instituto estima INFUNDADA la denuncia presentada; toda vez que el sujeto obligado cumplía con la obligación de transparencia correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

Finalmente, cabe señalar que el sujeto obligado fue omiso en remitir a este Instituto su informe justificado, por lo que se le **insta** para que en futuras ocasiones atienda los requerimientos que se le notifica este organismo garante.

Por lo expuesto y fundado se:

## RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara infundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en



H



Transparencia, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de **Datos Personales** 

Sujeto Obligado: Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Expediente: DIT 0187/2019

contra de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento al denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el cinco de junio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del

Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas

Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Expediente: DIT 0187/2019

Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado

Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado

Blanda Lilia Ibarra Cadena

Comisionada

María/Patricia Kurczyn Villalobos Comisionada

Josefina Román Vergara

Comisionada

Joel Salas Suárez

Comisionado

Hugo Alejandre Córdova Díaz Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0187/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de junio de dos mil diecinueve.